

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y SIETE PENAL DEL CIRCUITO  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA  
CARRERA 28 A No. 18 A- 67 PISO 5 Bl. E. COMPLEJO JUD. DE PALOQUEMAO  
Teléfono 3753827  
Correo institucional: [j57pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j57pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ACTA DE AUDIENCIA DE PRECLUSION**

Link: <https://call.lifesizecloud.com 10586206>

Bogotá D.C., 14 de septiembre del 2021.

Hora de inicio: 8:49 a.m. Hora finalización: 1:39 p.m.

RADICACIÓN: CUI:11001600005020172565400 NI.333762 No. Jgdo 21-008

Sala: \_\_\_\_\_ VIRTUAL

**INTERVINIENTES**

Juez:	<b>JUAN PABLO LOZANO ROJAS</b>
Fiscal:	Dr. <b>AMANDA ELENA CETINA USSA</b> <b>FISCAL 43 – UNIDAD LAVADO DE ACTIVOS</b> email. <a href="mailto:amanda.cetinacu@fiscalia.gov.co">amanda.cetinacu@fiscalia.gov.co</a>
Apoderado victima	Dr. <b>MARCO RICARDO MARIÑO</b> AERONAUTICA CIVIL Email: <a href="mailto:ricardomarino10@yahoo.es">ricardomarino10@yahoo.es</a> <b>Celular: 3106988459</b>
Defensor de confianza	Dr. <b>ISRAEL SUAREZ RIVERA</b> email. <a href="mailto:israelsua@hotmail.com">israelsua@hotmail.com</a> <b>Celular: 3144442098</b>
Procesado:	<b>CESAR JULIO VERA PARADA</b> <b>C.C.4.164.580</b> email. <a href="mailto:cesarjvera1956@gmail.com">cesarjvera1956@gmail.com</a> Ciudadela Confavoy Manzana A-Bloque 3 Apto.201 Tunja- Boyacá

En la fecha y hora señalada en autos, se dio inicio a la **AUDIENCIA DE PRECLUSION**, de manera virtual, debido a la cuarentena por covid-19, una vez conectadas e identificadas las partes.

El doctor **LUIS EDUARDO RUBIANO ZULUAGA**, defensor de otros procesados en este proceso, solicito su retiro de la audiencia, el cual le fue concedido por el señor Juez.

Se reconoció al doctor **ISRAEL SUAREZ RIVERA** identificado con C.C.6733200 y T.P.154179, como defensor de confianza del señor **CESAR JULIO VERA PARADA**, conforme al poder otorgado en esta audiencia.

Con base en los documentos presentados por el doctor MARCO RICARDO MARIÑO FAJARDO, identificado con la C.C.19243014, se le reconoció como apoderado de la AERONAUTOCA CIVIL.

No se presentaron objeciones al reconocimiento.

## LA FISCALIA

Solicitó que se decrete la preclusión de la investigación en favor de CESAR JULIO VERA PARADA con base en los artículos 331 y 332 No.5 del c.p.p. por ausencia de intervención del imputado en el hecho investigado, sustentó su solicitud y realizó el traslado elementos materiales probatorios indicando cuales corresponden al referido procesado que se tendrán en cuenta para la preclusión que son 58 documentos.

Corrió traslado del informe 54 a las demás partes.

Dio lectura a las entrevistas de ANA GRACIELA WILCHES GARAY y WILSON ANDRES DOMINGUEZ CASTIBLANCO, y se escuchó la grabación de la entrevista del señor GUSTAVO DE JESUS LOPEZ BALLESTEROS y remitió otros elementos materiales probatorios.

LAS DEMÁS PARTES ESTUVIERON DE ACUERDO CON LA PETICIÓN DE LA FISCALÍA Y QUE SE TOMA LA DECISIÓN EN ESTA AUDIENCIA.

El Juzgado acogió la petición de la Fiscalía.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO CINCUENTA Y SIETE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA,**

## RESUELVE:

**PRIMERO: PRECLUIR por la causal quinta del artículo 332 del CPP,** la indagación adelantada contra el señor **CESAR JULIO VERA PARADA** con cédula de ciudadanía No. 4.164.580, relacionada con los delitos que se pudieron haberse cometido en el proceso de selección contractual No.1200002712OC2012 convocado por la AEROCIVIL, por estar demostrado que el indiciado en su calidad de representante legal de la COOPERATIVA CONGETER, no intervino en dicho proceso de selección, ya que su firma fue falsificada por el señor GUSTAVO LOPEZ BALLESTEROS.

**SEGUNDO: ORDENA CANCELAR** cualquier medida o anotación que se haya generado por ese procesado, en contra del señor CESAR JULIO VERA PARADA.

**TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO** definitivo del expediente.

Se notificó la decisión en estrados contra ella proceden los recursos de reposición y apelación

Los sujetos procesales no interpusieron ningún recurso, quedando en firme la decisión, la cual quedó grabada en audio

**Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías a las partes.**

La Escribiente,



Yaneth Rubio R.